

ANTE
LA OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
ESTADO DE CALIFORNIA

En el caso de:

PADRE O MADRE EN NOMBRE DEL
ESTUDIANTE,

v.

LOS ANGELES UNIFIED SCHOOL
DISTRICT.

CASO OAH NO. 2013090315

DECISIÓN

La Juez de Derecho Administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés) Adrienne L. Krikorian, Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por sus siglas en inglés), Estado de California, conoció esta materia el 12 y el 13 de noviembre del 2013, en Van Nuys, California.

La Madre del Estudiante (la Madre) representó al Estudiante en la audiencia y declaró como único testigo del Estudiante. Un intérprete en idioma español asistió a la Madre durante toda la audiencia. El Abogado Patrick Balucan representó al Los Angeles Unified School District (el Distrito). Maria Ek-Ewell , especialista en la Unidad de Apoyo y Monitoreo del Cumplimiento del Departamento de Educación Especial asistió durante toda la audiencia en nombre del Distrito.

El Estudiante presentó una solicitud de audiencia del debido proceso el 11 de septiembre del 2013. La OAH concedió un aplazamiento de la audiencia el 28 de octubre del 2013. En la audiencia, la ALJ recibió declaraciones juradas y pruebas documentales. Al final de la audiencia, la ALJ concedió un aplazamiento a la solicitud de las partes hasta el 22 de noviembre del 2013, a fin de darle tiempo a las partes de presentar sus escritos de cierre. Las partes presentaron escritos de cierre dentro del tiempo permitido y el registro se cerró el 22 de noviembre del 2013.

EL ASUNTO

¿El Distrito le negó al Estudiante una educación gratuita, adecuada y pública (FAPE, por sus siglas en inglés) en su programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) del 18 de enero del 2013, y durante los años escolares del 2012-2013 y 2013-2014, por no ofrecerle al Estudiante los servicios de transporte desde su casa a la escuela?

CONSTATAACIONES FÁCTICAS

1. El Estudiante es un niño de siete años de edad, que vive con sus padres y su hermana dentro de límites geográficos del Distrito. Él es elegible para la educación especial bajo la categoría de discapacidad de aprendizaje específica. En el momento de la audiencia, la escuela que le tocaba al Estudiante era Reseda Elementary School (Reseda), que está a dos cuadras del hogar del estudiante.

2. Durante el primer grado del año escolar 2012-2013, el alumno asistió a un día especial de clases (SDC, por sus siglas en inglés) en Blythe Elementary School (Blythe). El Distrito le proporcionó transporte al Estudiante desde su casa hasta la escuela, como parte de su IEP que estaba en vigor al principio del año escolar. Durante el año escolar 2012-2013, el autobús recogía al Estudiante en su casa a las 7:45am, y lo entregaba a Blythe a las 7:50 a.m. El Estudiante continuó asistiendo al Blythe al inicio del año escolar 2013-2014.

3. El 18 de enero del 2013, el Distrito celebró una reunión anual del equipo del IEP. Sus padres asistieron a la reunión del IEP y contaron con la asistencia de un intérprete. La subdirectora del Distrito, Joyce Miles y la maestra de educación especial del Estudiante, Kimberly Morris, también asistieron. La Sra. Miles ha sido empleada del Distrito durante 28 años como educadora y administradora. En todos los momentos pertinentes, ella ha sido la subdirectora y especialista de instrucción básica en Blythe y conocía al Estudiante desde el inicio del año escolar 2012. La Sra. Morris ha sido maestra de educación especial en Blythe durante siete años, y en el momento del IEP había sido maestra del Estudiante desde el inicio del primer grado.

4. El equipo de IEP revisó los niveles actuales de rendimiento (PLOP) del Estudiante. Él progresó en todas las áreas académicas. En el ámbito del comportamiento él requirió redirección ocasional que lo mantuviera en la tarea, pero su comportamiento ha mejorado desde el principio del año escolar. Él era amable, comunicativo con sus compañeros y adultos, tenía amigos, no peleaba, se mantenía centrado en el aula durante las clases con alguna redirección, no deambulaba o se escapaba del aula, entendía y seguía las reglas del aula, podía comunicar sus necesidades y deseos, y no presentaba ningún problema atípico de comportamiento.

5. El equipo del IEP ofreció colocación continua en el SDC en Blythe, 120 minutos de servicios de habla y de lenguaje por mes, acomodaciones y apoyo, incluyendo un plan de apoyo al comportamiento y extensión del año escolar. Además, debido a que el programa no se ofrecía en Reseda, que era la escuela que le tocaba al Estudiante por su dirección, el equipo del IEP le ofreció al Estudiante transporte de escuela a escuela entre Reseda y Blythe. Los Padres dieron su consentimiento al IEP.

6. El Distrito no implementó de inmediato el transporte de escuela a escuela ofrecido en el IEP del 18 de enero del 2013. En su lugar, el Distrito siguió proporcionándole al Estudiante transporte de casa a la escuela hasta el final del año escolar regular 2012-2013. En el inicio del verano 2013, la Madre recibió una carta del departamento de transporte del Distrito comunicándole que el Estudiante sería transportado ida y vuelta entre Reseda y Blythe por durante el año escolar 2013-2014. Esta fue la primera vez, a pesar de que ella había dado su consentimiento al IEP, que la Madre entendió que el plan de transporte del

Estudiante era de escuela a escuela. En este momento, la Madre pidió transporte de la casa a la escuela, el cual el Distrito se negó a proveer.

7. El plan de transporte ofrecido por el Distrito requería que la Madre condujera al Estudiante para que llegara a Reseda a no más tardar a las 6:55 a.m.. Esto resultó en que ella tenía que llevar a la hermana del Estudiante con ellos. El autobús recogería al Estudiante en Reseda alrededor de las 7:00 a.m., y estaba programado para dejarlo en Blythe aproximadamente a las 7:45 a.m., después de recoger a otros estudiantes. En el viaje de regreso, el autobús recogería al Estudiante de Blythe a aproximadamente las 2:20 p.m., y lo entregaría a Reseda a aproximadamente las 2:55 p.m.

8. Desde el comienzo del año escolar 2013-2014, la Madre condujo al Estudiante a Blythe y no utilizó el plan de transporte ofrecido por el Distrito. La Madre llevaría al Estudiante a la escuela antes de las 7:53 a.m., después de lo cual ella llevaría a su hija a Reseda. Por las tardes, cuatro días por semana, el Estudiante salía de la escuela a las 2:23 p.m. La Madre lo recogía y entonces conducía a Reseda para recoger a su hija a aproximadamente las 2:30 p.m.

9. La Madre se oponía al plan de transporte ofrecido, debido a que el Estudiante estaría en el autobús durante 45-50 minutos en la mañana, algo que ella sentía era demasiado largo para él. La madre estaba preocupada por el hecho de que, ya que nunca había estado en un autobús por ese período de tiempo, el Estudiante no se comportaría bien en el autobús por 45 minutos. Ella basó su preocupación en los informes del chófer del autobús durante el año escolar 2012-2013, que en dos ocasiones al Estudiante le tuvieron que recordar que se sentara en su asiento con el cinturón de seguridad después de que se levantó sin que le hayan dado permiso; y en un diagnóstico del North Valley Regional Center que el Estudiante es autista. Ella también estaba preocupada por si Reseda proveía supervisión de adultos en el punto de desembarque del autobús.

10. La hermana del Estudiante estaba recibiendo terapias después del horario escolar. El plan de transporte desde la casa a la escuela implementado durante el año escolar 2012-2013 le permitía a la madre recoger a la hermana del Estudiante de Reseda a las 2:30 p.m. y llevarla a casa a más tardar a las 3:00 p.m. para las terapias programadas. La Madre estaba preocupada que el plan de transporte del Distrito impactó negativamente a su hija, cuyas necesidades especiales eran más graves que las del Estudiante. Particularmente, debido a que la hermana del Estudiante terminaba la escuela a las 2:30 p.m., la Madre tendría que esperar con ella en Reseda hasta que el autobús del Estudiante llegara aproximadamente a las 2:55 p.m. La espera sería muy difícil para su hija y resultaría en que la hija llegaría tarde para la terapia después del horario escolar. La Madre no creía que era justo hacer que su hija espere 25 minutos para que el autobús del Estudiante llegara a Reseda.

11. Tanto la Sra. Miles como la Sra. Morris opinaban que el Estudiante se sentaría en un autobús por 45 minutos sin que ello impactara su seguridad o la de los otros estudiantes. La Sra. Miles creía que 45 minutos se encontraba dentro de los límites aceptables para que los niños con necesidades como el Estudiante estén en un autobús. El Estudiante no tiene ningún comportamiento atípico en la clase de la Sra. Morris que ella

consideraría que lo pondría en riesgo en el autobús. Su comportamiento y su capacidad de seguir instrucciones había mejorado desde el primer grado. Él era receptivo al redireccionamiento cuando él no estaba siguiendo las reglas, aprendiendo las reglas y cumpliéndolas. Él era ambulatorio, capaz de comunicarse con los adultos y sus compañeros para expresar sus necesidades si fuera necesario, y no deambulaba. No tenía ningún problema de salud pertinente. El equipo del IEP no veía nada en su PLOP que indicara una preocupación en el área de comportamiento como se relacionaba con los servicios de transporte. El equipo del IEP del 18 de enero del 2013, concluyó que el Estudiante no era candidato para el transporte de casa a la escuela, con base en esos factores. El transporte de casa a la escuela es adecuado para niños que no son ambulatorios, tienen necesidades médicas significativas y/o comportamientos atípicos, tales como las ganas de escaparse, y que no pueden seguir instrucciones o reglas.

CONCLUSIONES JURÍDICAS

1. El Estudiante sostiene que el Distrito le negó una FAPE al no ofrecerle los servicios de transporte ida y vuelta desde la casa hasta la escuela. En concreto, la Madre estaba preocupada sobre el potencial del Estudiante para portarse mal en el autobús; que un tiempo de 45 minutos era demasiado largo para que él esté en el autobús; que no había ningún adulto supervisando a los niños que utilizan el autobús en la escuela que le toca por dirección, y que el transporte de escuela a escuela resultaría en una inconveniencia para la hermana discapacitada del Estudiante. El Distrito afirma que el plan de transporte ofrecido al Estudiante en su IEP del 18 de enero del 2013, cumplió con la Ley de Educación para Individuos Discapacitados (IDEA, por sus siglas en inglés) y sus reglamentos conexos y, por lo tanto, la oferta del IEP era una FAPE.

Legislación Aplicable

2. El Estudiante es la parte peticionaria y tiene la carga de la prueba para establecer la denegación de una FAPE por la preponderancia de las pruebas. (Véase *Schaffer v. Weast* (2005) 546 U.S. 49, 56-62 [126 S.Ct. 528, 163 L.Ed.2d 387].)

3. Un niño con una discapacidad tiene derecho a una FAPE bajo la IDEA. (20 U.S.C. § 1412(a)(1)(A); Ed. Code, §§ 56000, 56026.) Una FAPE significa educación especial y servicios conexos que están disponibles para el niño sin costo alguno para el padre o tutor, que cumplen con las normas educativas, y se conforman al IEP del estudiante. (20 U.S.C. § 1401(9); Ed. Code, § 56031; Cal. Code Regs., tit. 5, § 3001, subd. p.)

4. El término "servicios conexos" (en California, "instrucción y servicios designados"), incluye el transporte y otros servicios de desarrollo, correctivos y demás servicios de apoyo que puedan ser requeridos para ayudar a un niño para que se beneficie de la educación. (20 U.S.C. § 1401(26); Ed. Code, § 56363, subd. (a).)

5. Las regulaciones de la IDEA definen el transporte como: (i) los viajes hacia y desde la escuela y entre las escuelas; (ii) el transporte dentro y alrededor de los edificios escolares; y (iii) el equipo especializado (como autobuses adaptados, ascensores y rampas), de ser necesarios para facilitar el transporte de un niño con una discapacidad. (34 C.F.R. § 300.34(c)(16)(2006).) Las decisiones relativas a dichos servicios se dejan a la discreción del equipo del IEP. (Analysis of Comments and Changes to 2006 IDEA Part B Regulations, 71 Fed. Reg. 46576 (August 14, 2006).) Teniendo en cuenta las políticas de transporte local, un distrito debe proporcionar transporte o demás servicios conexos únicamente si un estudiante con una discapacidad lo requiere para beneficiarse de la educación especial del estudiante. (20 U.S.C § 1401(26)(A); 34 C.F.R. § 300.34(a); Ed. Code, §§ 56342, subd. (a) & 56363, subd. (a).)

6. Sin embargo, la IDEA requiere el transporte de un niño con discapacidades únicamente para abordar sus necesidades educativas, no para acomodar la conveniencia o la preferencia de los padres. (*Fick v. Sioux Falls School Dist.* 49-5 (8th Cir. 2003) 337 F.3d 968, 970; *Student v. Los Angeles Unified School Dist.* (2010) Cal.Offc.Admin.Hrngs. Caso No. 2009080646.)

7. En *Board of Education of the Hendrick Hudson Central School District, et al. v. Rowley* (1982) 458 U.S. 176, 201 [102 S.Ct. 3034, 73 L.Ed.2d 690] (*Rowley*), el Tribunal Supremo dictaminó que "la plataforma básica de oportunidad", proporcionada por la [IDEA] consiste en el acceso a la instrucción especializada y a los servicios conexos que están diseñados de forma individual para proporcionarle el beneficio educativo a un niño con necesidades especiales. *Rowley* expresamente rechazó una interpretación de la IDEA que requeriría que un distrito escolar "maximizara el potencial" de cada niño con necesidades especiales "en consonancia con la oportunidad proporcionada" a los compañeros con desarrollo típico. (*Id.* at p. 200.) En su lugar, *Rowley* interpretó que el requisito de una FAPE de la IDEA se ha cumplido cuando el niño recibe el acceso a una educación que sea razonablemente calculada para "conferirle al niño algún beneficio educativo". (*Id.* at pp. 200, 203-204, 207; *Park v. Anaheim Union High School Dist.* (9th Cir. 2006) 464 F.3d 1025, 1031.) El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito ha dictaminado que, pese a los cambios legislativos de las leyes de educación especial desde *Rowley*, hasta la fecha, el Congreso no ha cambiado la definición de la FAPE articulado por el Tribunal Supremo en ese caso. (*J.L. v. Mercer Island School Dist., supra*, at p. 950 [se presumió que el Congreso estaba al tanto del estándar de *Rowley* y podría haberlo cambiado expresamente si hubiera querido hacerlo.]) Aunque a veces se describen en los casos del Noveno Circuito como "beneficio educativo" o "algún beneficio educativo" o "un beneficio educativo significativo", todas estas frases significan el estándar de *Rowley*, que debería aplicarse para determinar si a un niño específico se le proporcionó una FAPE. (*Id.* at p. 950, fn. 10.)

8. Un reclamo que el IEP no ofreció una FAPE es evaluado a la luz de la información disponible en el momento en que el IEP fue desarrollado; el IEP no se juzga en retrospectiva. (*Adams v. State of Oregon* (9th Cir. 1999) 195 F. 3d 1141, 1149.) Deberá ser evaluado en términos de lo que era objetivamente razonable cuando el IEP fue desarrollado. (*Ibid.*)

Análisis

9. El Estudiante no pudo establecer por preponderancia de las pruebas que el Distrito le negó una FAPE, ofreciéndole transporte escolar desde la escuela que le toca por su dirección a su escuela de asistencia, en lugar del transporte directamente desde su casa a la escuela de asistencia. Los distritos escolares deben ofrecer transporte a un niño con discapacidad para abordar sus necesidades educativas, y no acomodar la conveniencia o la preferencia de los padres o de los hermanos.

10. Aquí, las pruebas no apoyaron la afirmación de los Padres que el Estudiante no puede estar en un autobús durante 45 minutos, o que el punto de desembarque en Reseda no estaba supervisado por un adulto. Aunque la Madre especuló que el Estudiante no podía llegar de manera segura en el autobús, durante el año escolar 2012-2013, el conductor del autobús informó que en sólo dos ocasiones el Estudiante no permaneció sentado y se le instruyó que volviera a su asiento. La Madre no ofreció ninguna prueba de existía en la actualidad un problema de seguridad si el Estudiante tenía que estar en el autobús durante 45 minutos o que tenía alguna necesidad de comportamiento o de salud específica que requerían el transporte desde su casa hasta la escuela. Ella no ofreció ninguna prueba de que el equipo del IEP tenía conocimiento en el momento de la reunión del IEP del 18 de enero del 2013, de cualquier necesidad única que requiriera el transporte desde la casa a la escuela, tal como deambular, la incapacidad de comunicarse, temas de salud o falta de movilidad. Ella también no pudo ofrecer ninguna prueba de que Reseda no tenía la supervisión adulta en el punto de desembarque del autobús para el Estudiante o que existía un problema de seguridad en el punto de desembarque. Mientras que las preocupaciones de la Madre sobre la capacidad del Estudiante de sentarse en un autobús durante 45 minutos podría ser válida, esas preocupaciones sin pruebas creíbles para apoyarlas no llegaron al nivel de para establecer la carga de la prueba del Estudiante que estableciera que la oferta del Distrito de transporte de escuela a escuela era la denegación de una FAPE.

11. Por otro lado, tanto la Sra. Miles, y la Sra. Morris, quienes conocían y trabajaban con el Estudiante día a día en la escuela, declararon de manera creíble que el Estudiante no había demostrado el tipo de conducta u otras necesidades que habría llevado al equipo del IEP concluir que el transporte desde la casa a la escuela era apropiado..Él no deambulaba, era móvil, podía comunicar sus necesidades cuando era necesario, tenía amistades, no peleaba, entendía el significado de las reglas, aprendió nuevas reglas cuando se las enseñaban, y generalmente seguía las reglas de la escuela cuando las percibía. No tenía ningún problema de salud que requeriría monitoreo, y su comportamiento no era atípico para un niño con sus discapacidades. En el momento de la reunión del IEP, el equipo del IEP determinó que el Estudiante avanzó en el ámbito del comportamiento y concluyó que el transporte escuela a escuela era un servicio conexo apropiado.

12. De igual manera, las preocupaciones de la Madre acerca de la programación y las necesidades de la hermana del Estudiante no apoyan un fallo de que el transporte desde la casa a escuela se requería para proveerle al Estudiante una FAPE. Aunque la Madre se preocupaba que el plan de transporte que le fue ofrecido al Estudiante en el IEP del 18 de enero del 2013, impactó la manera en que ella cuidaba por la hermana discapacitada del Estudiante, y programaba las terapias para la misma, el Distrito no estaba obligado bajo la IDEA a proveerle al Estudiante un plan de transporte para acomodar la conveniencia de su

hermana o de su madre. La obligación del equipo del IEP del Estudiante en virtud de la IDEA era considerar las necesidades únicas del Estudiante, y hacer una oferta apropiada de colocaciones y servicios conexos para el Estudiante, lo cual hizo.

13. El Estudiante no pudo cumplir con su carga de la prueba por la preponderancia de las pruebas de que el Distrito le negó una FAPE al negarse a ofrecerle transporte desde su casa a la escuela en su IEP del 18 de enero del 2013.

ORDEN

Se deniega el reclamo de desagravio del Estudiante.

LA PARTE PREVALECIENTE

Conforme a la sección 56507, subdivisión (d) del Código de Educación, esta Decisión deberá indicar en qué medida cada parte prevaleció en cada asunto conocido y decidido en esta materia del debido proceso. El Distrito ha prevalecido en el único tema conocido y decidido en este caso.

EL DERECHO DE APELAR ESTA DECISIÓN

Esta es una decisión administrativa definitiva, y es vinculante para todas las partes. Conforme a la sección 56506, subdivisión (k) del Código de Educación, cualesquiera de las partes puede apelar esta Decisión en un Tribunal de jurisdicción competente dentro de los noventa días a partir de la recepción de la misma.

Fecha: 2 de diciembre de 2013

/f/

ADRIENNE L. KRIKORIAN
Juez de Derecho Administrativo
Oficina de Audiencias Administrativas